



Poder Judicial de la Nación
CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO SALA V
EXPTE N° CNT 15450/2024/CA1

SENTENCIA INTERLOCUTORIA

EXPTE N° CNT 15450/2024/CA1

AUTOS: “SCHICHT, CLAUDIO c/FUNDACIÓN UNIVERSIDAD CATÓLICA ARGENTINA SANTA MARÍA DE LOS BUENOS AIRES s/ DESPIDO” (JUZGADO N° 17)

Capital Federal, 30 de marzo de 2026.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1) En atención a los términos en que la parte actora y la demandadas FUNDACIÓN UNIVERSIDAD CATÓLICA ARGENTINA SANTA MARÍA DE LOS BUENOS AIRES han arribado a una solución conciliatoria, de la que dan cuenta en el acuerdo subido al sistema lex 100 el día 26/03/2026, corresponde prestarle homologación judicial a dicho acuerdo, habida cuenta las respectivas situaciones jurídico-procesales (cfr. art. 69 de la L.O. y 309 del C.P.C.C.N.), en la medida que se considera que con el mismo se ha alcanzado una justa composición de los derechos e intereses de las partes y que no se violan disposiciones de orden público en los términos del art. 15 de la L.C.T.

2) Dado lo peticionado y la forma de resolverse el litigio, exímase a la parte demandada del pago de la tasa de justicia (cfr. art. 42 del ritual laboral).

3) Las costas se declararán a cargo de la demandada FUNDACIÓN UNIVERSIDAD CATÓLICA ARGENTINA SANTA MARÍA DE LOS BUENOS AIRES de acuerdo a lo convenido en el referido acuerdo.

4) Corresponde readecuar los honorarios regulados en el decisorio de grado a este nuevo pronunciamiento (cfr. art. 279, C.P.C.C.N.) correspondiendo, conforme los parámetros de la ley 27.423, tener presente lo manifestado en el acuerdo respecto de los honorarios de la representación y patrocinio letrado de la parte actora. Debe tenerse presente lo demás manifestado por las partes..

3) Finalmente, debe tenerse presente lo demás manifestado por las partes.

Por ello, el **TRIBUNAL RESUELVE**: 1º) Homologar el acuerdo conciliatorio al que arribaron las partes. 2º) Eximir a la accionada del pago de la tasa de justicia. 3º) Declarar las costas del juicio a cargo de la demandada FUNDACIÓN UNIVERSIDAD CATÓLICA ARGENTINA SANTA MARÍA DE LOS BUENOS AIRES de acuerdo a



lo convenido en el referido acuerdo. 4º) Tener presente el reconocimiento de honorarios efectuado a favor de la representación y patrocinio letrado de la parte actora por la suma total de pesos diez millones (\$10.000.000), pagaderos a la cuenta denunciada por el letrado de la parte actora en un solo pago en la misma fecha en que se abonare al actor el capital del acuerdo arribado. 5) Tener presente todo lo demás manifestado por las partes. Regístrese, cúmplase con el art. 1 de la ley 26.856 Acordadas C.S.J.N. 15/13 punto 4 y 24/13 y devuélvase. Se deja constancia de que la tercera vocalía no vota (cfr. art. 125 de la L.O.).

DC

Gabriel de Vedia
Juez de Cámara

Enrique Catani
Juez de Cámara

Ante mí:
Juliana M. Cascelli
Secretaria

